



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No 289

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Spoa : 761096000164 2018 00729 **N.I 24-046**
Procesado : James Alonso Cortes Valencia
Cedula Ciudadanía : 16.513.739 de Buenaventura – Valle del Cauca
Delito : Lesiones Personales Culposas
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **JAMES ALONSO CORTES VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.513.739 de Buenaventura – Valle del Cauca.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **JAMES ALONSO CORTES VALENCIA**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura, por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, mediante Sentencia No. 037 del 19/10/2020, a la pena principal de **21 MESES 09 DIAS DE PRISIÓN**, y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa firma de acta de compromiso garantizada con caución juratoria, obligación cumplida. Periodo de prueba 2 años.

| | |
|----------------------|-------------------|
| Fecha Condena | 19/10/2020 |
| Fecha Actual | 19/03/2024 |
| Tiempo Físico | 41 MESES |

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la suspensión condicional con un período de prueba de **02 AÑOS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo



que ha transcurrido se verifica que a cumplió con el periodo de prueba impuesto.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia **JAMES ALONSO CORTES VALENCIA**.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

TERCERO. – Una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Primero Penal Municipal de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

CUARTO. –. NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

QUINTO. – Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Olga Liliana Mayorga Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c181691163fe399a871c6f5151490c26e81782fc9b09c52340d0966224de0b**

Documento generado en 20/03/2024 08:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 289** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

James Alonso Cortes Valencia
PPL

Magnolia Martínez
Citadora



*Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad Buenaventura - Valle del Cauca*

Auto interlocutorio No 277

Buenaventura - Valle, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Spoa : 761096000228 2015 00029 **N.I 18-024**
Procesado : Ingrith Vanessa Riascos Riascos
Cedula Ciudadanía : 1.148.444.975 de Buenaventura – Valle del Cauca
Delito : Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Decide : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor **INGRITH VANESSA RIASCOS RIASCOS** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.148.444.975 de Buenaventura - Valle del Cauca.

SITUACION ACTUAL DEL CIUDADANO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **INGRITH VANESSA RIASCOS RIASCOS**, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, mediante Sentencia No. 054 del 17/08/2016, a la pena principal de **64 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 2 SMMLV para el año 2015**. Así como a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal. No se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de pero se le concedió prisión domiciliaria previo el pago de caución prendaria por el valor de medio salario mínimo y suscripción de diligencia de compromiso.

Posteriormente, este Despacho Judicial, mediante Auto Interlocutorio N° 898 del 15/10/2019 le concedió Libertad Condicional imponiendo un periodo de prueba de 17 meses y 14 días:

| | |
|----------------------------|---------------------------|
| Fecha Libertad Condicional | 15/10/2019 |
| Fecha Actual | <u>14/03/2024</u> |
| Tiempo Físico | 52 MESES Y 28 DIAS |

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se



tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de la Libertad Condicional con un período de prueba de **17 MESES Y 14 DIAS** conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar ha transcurrido **52 MESES Y 28 DIAS**, se verifica que a cumplió con el periodo de prueba impuesto.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban. Con la salvedad que se continua con la pena principal de la multa hasta tanto allegue soporte del pago del mismo.

En cuanto a la caución prendaria consignada por el sentenciado a favor del Juzgado Primero Penal del Circuito en el momento de conceder la prisión domiciliaria, se ordenará la devolución de dicha caución.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia **INGRITH VANESSA RIASCOS RIASCOS**.

SEGUNDO. - Se COMUNIQUE a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban. Con la salvedad que se continua con la pena principal de la multa hasta tanto allegue soporte del pago del mismo.

TERCERO. – DEVUÉLVASE la caución prendaria consignada a orden del Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura en el momento de conceder la prisión domiciliaria.

CUARTO. – Una vez en firme la presente decisión, REMÍTASE el proceso al Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

QUINTO. – NOTIFICAR a las partes de la presente decisión.

SEXTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de REPOSICIÓN Y APELACIÓN.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Olga Liliana Mayorga Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e165fae177540c3189cda0802856a960244f39f140ad55e92b0269ba09b1f3d4**

Documento generado en 14/03/2024 02:33:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto **Nº 277** a las partes, quienes enterados firman.

Mauricio Murillo
Ministerio Público

Ingrith Vanessa Riascos Riascos
PPL

Magnolia Martínez
Citadora